

# BOLETIN OFICIAL



# BALEAR.

## NÚM. 3828.

### Artículo de oficio.

(Número 231.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

*Estadística.—Circular.*—A fin de que el empadronamiento general verificado el día 21 del presente tenga toda la exactitud posible, he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 del actual, prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, presidentes de las Juntas municipales, que inmediatamente que reciban esta circular, publiquen el oportuno bando llamando á todos los vecinos que no hubiesen recibido las cédulas correspondientes en el día que se verificó el referido empadronamiento, para que se presenten á recogerlas en la Casa Consistorial, ó en el sitio que los Alcaldes les señalaren, en los tres días mas inmediatos al recibo de esta circular, y las devuelvan en el siguiente, haciéndose en ellas las correspondientes inscripciones de las personas que hubiesen pernoctado en sus casas el referido día 21, todo bajo las penas señaladas en los artículos 79, 81 y 82 de la Instrucción.

Al propio tiempo he acordado que trascurrido el nuevo plazo señalado para la inscripción y recogida de estas cédulas, los presidentes de las referidas juntas manifiesten el número de cédulas recogidas con este motivo, y las causas por las cuales no se hubiesen entregado á los interesados el día 21 la referida cédula, y las personas que fueren responsables de esta omisión con arreglo á los artículos 77 y 78 de la Instrucción mencionada. Palma 30 de mayo de 1857.—Leandro Villar.

(Número 232.)

*Establecimientos penales.*—Aprobados por este Gobierno de provincia los presu-

puestos formados por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, en union con los comisionados de sus respectivas poblaciones, para la manutencion de los presos pobres de las cárceles de los mismos en el año próximo de 1858, se ha procedido al reparto de lo que á cada pueblo toca satisfacer con arreglo á la base de poblacion, en los términos siguientes:

Las cantidades designadas á cada pueblo se incluirán en los respectivos presupuestos municipales al aprobarse por este Gobierno de provincia, y los Alcaldes las pondrán á disposicion de los que lo son de los pueblos cabezas de partido á que pertenecen.

Con el fin de que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, administradores de los fondos destinados á la manutencion de presos pobres no carezcan de los medios necesarios para proporcionársela, les encargo muy particularmente la puntual observancia de la disposicion 8.<sup>a</sup> de la circular de este Gobierno de provincia de 24 de agosto de 1849, inserta en el *Boletín oficial* número 2599. Palma 29 de mayo de 1857.—Leandro Villar.

#### REPARTIMIENTO QUE SE CITA.

Partido judicial de Palma.	
Algaida.....	439 03
Andraitx.....	733 38
Bañalbufar.....	63 88
Buñola.....	265 93
Calviá.....	294 87
Deyá.....	427 23
Esporlas.....	268 66
Establiments.....	245 15
Estalleñhes.....	99 93
Fornalutx.....	441 43
Llullmayor.....	4015 67
Marratxí.....	263 75
Palma.....	5026 49
Puigpuñent.....	188 94
Santa Maria.....	276 85
Santa Eugenia.....	462 73
Sóller.....	4016 77
Valldemosa.....	499 34
<b>Total</b>	<b>40,803 00</b>

  

Partido de Inca.	
Alaró.....	580 81
Alcudia.....	471 33
Binisalem.....	335 90

Buger.....	192 11
Campanet.....	337 02
Escorca.....	25 28
Inca.....	695 39
La Puebla.....	336 44
Lloseta.....	475 25
Llubi.....	275 24
María.....	175 25
Muro.....	456 40
Pollensa.....	935 80
Sansellas.....	582 49
Santa Margarita.....	325 79
Selva.....	595 44
Sineu.....	604 39
<b>Total</b>	<b>7.000.00</b>

#### Partido de Manacor.

Arlá.....	782 10
Campos.....	705 04
Capdepera.....	285 06
Felanitx.....	4754 28
Manacor.....	4919 40
Montuiri.....	334 84
Petra.....	534 06
Porreras.....	798 96
San Juan.....	382 22
Santañy.....	932 25
Son Servera.....	358 43
Villafranca.....	474 04
<b>Total</b>	<b>8.974.05</b>

#### Partido de Menorca.

Mahon.....	2462 49
Alayor.....	556 56
Ciudadela.....	853 84
Ferrerías.....	445 05
Mercadal.....	362 36
<b>Total</b>	<b>4.050 00</b>

#### Partido de Ivisa.

Ivisa.....	2843 32
Formentera.....	664 47
San Juan Bautista.....	4604 45
Santa Eulalia.....	4981 47
San José.....	4334 95
San Antonio abad.....	1604 94
<b>Total</b>	<b>40.000 00</b>

(Número 233.)

*Sanidad.*—Con el fin de asegurar el servicio sanitario en estas islas he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de las mismas que tan luego como reciban esta circular, manifiesten si en sus respectivos distritos se hallan establecidas las Juntas municipales de Sanidad con el número de vocales prescrito en el reglamento vigente de 28 de noviembre de 1855 inserto en el *Boletín oficial* número 3604 y en caso contrario, propongan inmediatamente las personas que deban ser nombradas para ocupar las vacantes. Como el servicio de Sanidad, interesante siempre, no admite dilaciones en la estacion calurosa que vamos á experimentar, me prometo que los señores Alcaldes remitirán con la mayor exactitud las noticias pedidas sin necesidad de recordarlos el cumplimiento de esta circular. Palma 3 de junio de 1857.—Leandro Villar.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE LAS islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el *Boletín oficial* número 2705, ha resuelto el Consejo provincial, de acuerdo con el señor Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes; sean los siguientes:

Racion de pan.....	76 cents.
Fanega de cebada.....	33 rs.
Arroba de paja.....	1 36
Idem de aceite.....	52
Idem de leña.....	4
Idem de carbon.....	4

Palma 29 de mayo de 1857.—El Presidente.—Leandro Villar.—Por acuerdo del Consejo.—José Fullana, secretario.

**SUBDELEGACION DE SANIDAD DE  
Medicina y Cirujía del partido de Palma.**

Al espedir los facultativos los certificados que deben dar con motivo de la Real orden de 13 de febrero último, para que puedan ser conducidos los cadáveres á las iglesias con el objeto de la celebracion de las exequias y preces de cuerpo presente, y á fin de que sea cumplida cual exige la letra y espíritu de la citada Real orden, como así se ha comunicado á esta Subdelegacion por el señor Gobernador de la provincia, se hace indispensable que al librar los dichos certificados, tengan en consideracion no so-

lamente el estado del cadáver en la época del fallecimiento de la persona, la enfermedad que le hubiere ocasionado la estacion del año en que acaeciere, las circunstancias de la atmósfera, si que tambien el verdadero estado en que pudiera encontrarse el cadáver en el tiempo de la celebracion de las referidas exequias y el de su conduccion al cementerio. Lo anteriormente espuesto y demas que pudiera al objeto conducir, debe tenerse muy presente por los facultativos á fin de evitar todo el mal efecto que de su imprevision sucediese á la salubridad pública, por lo mismo prevengo á todos los profesores de la ciencia de curar de la comprension de este dis-

trito, que al librar los citados certificados espresen terminantemente si segun el estado del cadáver pueden celebrarse sus exequias bien el mismo dia de la muerte ó en el siguiente sin riesgo de la putrefaccion de él, pues que serán en cierto modo los únicos responsables de cualquiera circunstancia ó mal efecto que resultare de ello. Palma 20 de mayo de 1857.—Antonio Gelabert, subsecretario.

y el primer dia desde las 9 de la mañana hasta las dos de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, se celebrarán en el salon de actos públicos de este establecimiento los exámenes ordinarios de prueba de curso, correspondientes á las secciones de elementos de filosofia y lenguas vivas.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas que deseen concurrir á dichos actos. Palma 30 de mayo de 1857.—Por disposicion del Director.—Andrés Barceló y Muntaner, Secretario.

**INSTITUTO PROVINCIAL**

de segunda enseñanza de las Baleares.

El dia 2 y siguientes del mes de junio próximo hasta el 6 inclusive, desde las 10

# MONTE PIO UNIVERSAL,

CAPITALES.

Rentas perpétuas.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

COMPANÍA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA.

ÚNICA DE LAS DE SU CLASE QUE INVIERTE SUS FONDOS EN TÍTULOS DEL 3 POR 100 DIFERIDO.

AUTORIZADA POR REALES ORDENES

de 15 de noviembre y 40 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.

Seguros de quintas.

DOTES.

ASISTENCIAS

PARA

SEGUIR ESTUDIOS.

## GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

Direccion y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, núm. 1

DELEGADO DEL GOBIERNO, D. MANUEL LLORENTE.

### JUNTA DE ADMINISTRACION.

Exmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.

Exmo. Sr. Marques de San Felices, grande de España.

Exmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de campo.

Exmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Sr. D. Pedro Calvo Asencio, director de La Iberia.

Exmo. Sr. D. Juan Drumont, médico de Cámara de S. M.

Exmo. Sr. Conde de Sanafe.

Sr. D. Juan Manuel Gonzalez, Acebedo, diputado 1.º del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid.

Sr. Conde de Belascoain.

Sr. D. Amalio Aillon, director general.

Sub-direccion general, Exmo. Sr. D. MELCHOR ORDOÑEZ.

La subdireccion de esta provincia está á cargo de D. Miguel Pons Barrutia, que se halla establecida en la calle de Pueyo, número 56, donde facilitará gratis los prospectos.

BANQUERO DE LA COMPANÍA, EXMO. SR. D. NAZARIO CARRIQUIRI.

### PROSPECTO.

Muchos años hace que se hecha de menos en España un establecimiento que, fundado sobre sólidas bases, á semejanza de los que existen en las demas naciones de Europa proporcione á todas las clases de la sociedad por medio de cortos y paulatinos desembolsos, capitales, pensiones, viudedades, y todo género de rentas vitalicias.

Reconocida, pues, la necesidad y patentizados por la experiencia los inconvenientes de las que le han precedido, ha surgido un pensamiento grande, que libre de aquellos, satisfaga la necesidad social anunciada.

Tal es el MONTE PIO UNIVERSAL. Este grande establecimiento, único en su clase, viene á satisfacerla por medio de las siguientes

#### OPERACIONES DE LA COMPANÍA.

Guiados los fundadores del Monte Pio Universal de la idea de plantear el establecimiento mas completo, mas amplio

y mas productivo; un establecimiento, en fin, que se prestase á todas las exigencias de las diferentes clases, condiciones y necesidades de la vida social, han dividido sus operaciones en las clases siguientes:

Rentas vitalicias.....

- ( De supervivencia.
- ( A voluntad.
- ( De sucesion.
- ( Al contado.

Formacion de capitales

- ( De supervivencia.
- ( De muerte.

En las imposiciones para obtener rentas se consideran dos épocas ó periodos: 1.º El de imposicion, que empieza desde el momento en que se hace la suscripcion, termina al comenzar el de disfrute, y es aquel en que se impone el capital, y se deja en la asociacion para adquirir el derecho. Por la muerte del socio en este periodo, se pierde toda propiedad sobre las cantidades impuestas que heredan los coasociados sobrevivientes. 2.º El de disfrute de la renta que empieza al terminar el de

imposicion, y no concluye hasta la muerte del socio. En este segundo periodo se conserva la propiedad del capital adquirido, que puede legarse á los herederos.

Las rentas se pagarán por semestres vencidos.

La imposicion para formacion de capitales solo pasan, como es consiguiente, por el primer periodo.

En las imposiciones de supervivencia, ya sean para formacion de capitales ya para constitucion de rentas, por mas de cinco años, tienen los suscritores opcion á retirar el capital, ó empezar á disfrutar la renta cada quinto año en la época de liquidacion (segun la clase de imposicion que hubieren hecho), cualquiera que sea el tiempo por que hicieron la suscripcion.

Las suscripciones pueden efectuarse por entregas únicas ó anuales: las primeras no pueden bajar de 400 rs., ni las segundas de 100; pero unas y otras pueden ser de las cantidades mas crecidas.

Los pagos de las imposiciones se harán en Madrid en la Direccion general, y en

las provincias en letras á favor de la Direccion, ó en dinero, siendo en este caso obligacion de los suscritores colocarlo en los comisionados del Banco de España.

Los suscritores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades, debiendo abonar en este caso las trascurridas desde 1.º de enero ó 1.º de julio hasta la fecha en que ingresan, con la compensacion que les corresponda.

El atraso de un semestre en los pagos, produce la caducidad del seguro, cuyos intereses quedan á favor de los coasociados, á no ser que el suscriptor subsane su morosidad dentro del año, abonando las cantidades retrasadas con sus intereses, segun tarifas especiales.

Por los gastos de gerencia pagarán los suscritores, por una sola vez, al tiempo de firmar las pólizas, 5 por 100 sobre el importe total de las imposiciones que se admitan por la Direccion, y 12 rs. por cada póliza; en el segundo periodo de disfrute de las pensiones, cobrará asimismo la Direccion un 4 por 100 sobre las rentas que

satisfaga la Compañía, por derechos de recaudación, custodia, repartos, etc.

En las *rentas al contado á voluntad y de sucesión* y en las formaciones de *capitales por muerte*, se cobrará el 6 por 100 sobre el capital impuesto.

Estos derechos son propiedad de los fundadores, con los cuales atienden á todos los gastos de la administración.

#### CLASIFICACION DE ASOCIACIONES.

*Rentas de supervivencia* son aquellas que se obtienen por medio de una imposición única ó anual, pero consignada en la Compañía por un período fijo de imposición, de 5 á 25 años.

*Rentas á voluntad* son las que proceden también de imposiciones únicas ó anuales pero no concretadas á período fijo de imposición, sino pendientes de la voluntad del imponente, quien la empieza á disfrutar cuando tenga por conveniente solicitarlas, cesando en su período de imposición en el día que comienza á percibir las según se ha dicho.

*Rentas de sucesión* son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Y por último *Rentas al contado* son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposición; esta clase de rentas ni pasan por el período de imposición, ni hay, por consiguiente, esposición en ellas de perderse el capital, que no se acrecienta tampoco por esta razón.

Todas las rentas, cualquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el período de disfrute en igual proporción, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados.

Guiando al *Monte Pio Universal* el fin único y exclusivo de favorecer el principio de orden y economía, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que su causante impuso en la Compañía, con los acrecentamientos que les correspondan que se les devolverá en los plazos y épocas marcadas en los Estatutos.

Obtienen, pues, los suscriptores de rentas en el *Monte Pio Universal*, por una cantidad pequeña y hasta insignificante, comparada con las ventajas que les proporciona, una pingüe renta perpétua y segura que irá aumentando progresivamente hasta su muerte, y un cuantioso caudal que legará á sus herederos; no ya en España, pero ni aun en Europa hay establecimiento alguno en que estos dobles é inmensos beneficios se consigan.

Las asociaciones para la formación de *capitales de supervivencia* van unidas con las de rentas de la misma clase en su período de imposición, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este período la liquidación general, se entrega al contado á los suscriptores el capital que alcanzaron.

Los suscriptores de formación de *capitales para el caso de muerte* forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra: esta combinación consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demás beneficios, se reparten al terminar la asociación, entre los herederos de los fallecidos, en proporción al capital que impusieron, edad del asegurado y años porque estuvo hecha la imposición.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de *imposiciones únicas*. Los que deseen dividir las en anualidades podrán hacer cada año la *imposición única* de la cantidad que en cada uno deseen imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el período de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten por los que faltan por su liquidación, así como las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso una justificación por medio de certificación jurada de los facultativos, de hallarse en completo estado de sanidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposición, combinada con una de *supervivencia*, impuestas ambas en una misma cabeza, dá la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin esposición alguna; viviendo el socio hasta el plazo fijado en la de supervivencia, recibe el pingüe lote que se deseaba; y en el caso funesto de morir, viene la *imposición por muerte* á resarcir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye, pues, esta imposición un contra-seguro que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el *Monte Pio Universal*.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la Compañía, reseñaremos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 3 por 100 consolidada ó diferida, según sea más beneficioso, á juicio de la Junta de Administración.

Este capital se eleva:

1.º Con la aglomeración de los intereses que produce. 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres. 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no sobreviven al período que fijaron: cuyos capitales heredan los sobrevivientes. 4.º Con los intereses compuestos producidos por los capitales de los fallecidos. 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caducados. 6.º Con los capitales é intereses de los socios que no presentaron al tiempo de la liquidación los documentos de Estatutos á que estén obligados, y que no obren ó tengan compromisos en las oficinas de la Dirección. 7.º Los capitales de los rentistas acrecen también en el período de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellas suscripciones cuyos imponentes no adquieren derecho para legar á sus herederos á su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañía.

Fácil es, pues, de concebir el incremento rápido, inmenso, increíble que tienen los capitales por medio de esta combinación, viniéndolo además á demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas compañías de esta índole que existen en todas las naciones de Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser más rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No menos fácil es de deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les correspondía de la parte de los fallecidos que queda en la asociación, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el décimoquinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc., etc.

Las tablas que insertamos al final de este prospecto, formadas por cálculos de probabilidad sobre las mejores que han visto la luz hasta nuestros días, y sobre el interés medio que producen nuestras rentas del 3 por 100 consolidado, representa con la posible exactitud los sorprendentes resultados que obtendrán los suscriptores del *Monte Pio Universal* en su participación de capitales y rentas de supervivencia.

A continuación de dicha tabla de imposiciones para formación de capitales y rentas de supervivencia, se hallará la de formación de capitales por muerte cuyos rendimientos son mucho más crecidos por su índole especial.

Los suscriptores para *rentas al contado*, (en las que el disfrute de renta comenzará desde luego, y cuyo capital no se espone á pérdida alguna, sino que se reserva íntegro para legarlo á los herederos), percibirán una renta de un 7 por 100, poco más ó menos sobre su imposición, en el primer año; en el segundo, tercero, cuarto, y quinto, acrecerá, aunque en pequeña suma, y desde el sexto los crecimientos serán ya mayores en razón á reunirse á las otras asociaciones que entran en disfrute.

#### GARANTIAS.

Si los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal* son inmensos, las garantías que los aseguran no son menos efectivas ni positivas; son las siguientes.

El importe de la suscripción entrará directamente en la caja de la Compañía en Madrid, que está á cargo de uno de los Banqueros de más crédito y responsabilidad de esta Corte, y en los comisionados del Banco de España en provincias. Reunida en caja la cortísima cantidad de 10,000 reales, única que puede tenerse en ella, se invierte en títulos de la renta del 3 por 100 diferida, cuya operación se verifica por medio de Agente de número de la Bolsa de Madrid, que certifica el precio de su compra. Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversación de estos títulos, se convertirán en inscripciones nominativas intransferibles del Gran Libro, con lo cual se previenen completamente estos peligros. Esto verificado y reseñados con los sellos de la Compañía, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la asociación, por acuerdo de la Junta de Administración, y con intervención del Delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan é intervienen todas las demás operaciones de la Compañía. Estas operaciones puede también intervenirlas el mismo suscriptor, así como examinar todos los libros y asientos de la misma.

Una junta de Administración, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta General, es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Compañía.

Un Delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos, y la exacta y legítima inversión de los fondos, siendo la *Junta General* de socios el complemento de estas garantías.

La Dirección, no obstante la insignificante y casi nula intervención que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el gobierno estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, á la previsión humana imaginar mayores seguridades ni más positivas garantías.

Espuesto, pues, los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal*, las garantías que los aseguran, y la facilidad de obtenerlos, se comprenderá como esta Compañía viene á satisfacer una gran necesidad social.

Con efecto, en ella hallarán todas las clases y todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El Grande, el Titulo, el rico propietario, que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, puede, suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 63,820 rs., acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, en el décimo á 84,282, al décimoquinto á 100,798, etc., etc., y sus herederos, no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia,

quizá de más de 1.000,000 de reales á la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 50,000 reales.

El abogado, el médico con una corta cantidad, de que pueden desprenderse mensualmente sin molestia, formarán una renta que les asegure para la vejez, un porvenir cómodo y seguro.

El empleado, el militar hallarán en el *Monte Pio Universal* un establecimiento protector que subvenga á todas estas necesidades por medio de una renta á voluntad, impuesta en cabeza suya, de su esposa ó del hijo, que mayores condiciones de salud tenga y mayores esperanzas ofrezca. En las épocas en que se hallen colocados imponen las cantidades á que se obligan, las que pueden distribuir y pagar mensualmente para mayor comodidad; quedan cesantes ó de reemplazo y pueden pedir la renta, suspendiendo las imposiciones; vuelven á ser colocados y dejan de percibir la renta, continuando en la imposición de capital; pudiendo verificarse esta alternativa tantas veces cuantas las sufran en su situación.

Así, pues, el *Monte Pio Universal*, será para estas clases una verdadera *caja de cesantías, jubilaciones y viudedades* que se obtendrán con poco más de lo que importa la suscripción á un periódico.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs. 12 mrs. mensuales puede obtener, suscribiendo esta misma renta, á los 10 años, en que habrá dado 1,000 rs., 393 rs. de renta y un capital de 4,650 rs. á los 15 años, en que habrá gastado 1,500, 834 de renta y 10,400 rs. de capital; á los 20 años, 1,903 rs. de renta y 22,500 rs. de capital y á los 25 años, 4,478 rs. de renta y 52,700 de capital; recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez, viudedad para su muger, dote para sus hijas y un medio de *redimir de las quintas* y educar á sus hijos, que hoy, por falta de recursos crecen en la ignorancia y viven después en la miseria que á muchos conduce al crimen. Estas ventajas las obtienen sin perjuicio de poder pedir la renta en las épocas que la necesiten.

Haremos observar que por regla general de las ventajas las rentas sobre las capitales son evidentes, pues que el rentista sobre obtener el mismo capital de que disponer para después de su muerte, cuya propiedad no le será difícil negociar, caso de necesidad, está percibiendo constantemente una pensión con creces anuales todo el tiempo que viva.

Esta ventaja la evidenciaremos con un ejemplo.

Supongamos una imposición de renta de supervivencia por 25 años, en cabeza de un niño de un año. Empieza á disfrutar esta renta á los 25 años; la vida probable de un hombre que ha llegado á esta edad, según *Deparcieux*, son 67; es consiguiente que está disfrutando la renta 42 años; de manera que 25,000 reales, entregados en 25 anualidades, han producido la enorme cantidad que suman las 42 rentas que habrá percibido, y cuya primera anualidad será de 44,785, la vigésimaquinta de 112,830, siguiendo el aumento de las sucesivas en igual progresión, proporcionándole además un capital de que disponer, el cual, con los acrecentamientos probables en 25 años de imposición y en los 42 de disfrute de renta, excederá de 40,000 duros.

Compárense estas utilidades con las que se obtendrían optando solamente por un capital que, por grande que sea, al mes de haberse recibido, puede haberse perdido ó disipado, y se conocerá qué suscripción es la más beneficiosa.

Espuesto el pensamiento, los beneficios y garantías del *Monte Pio Universal*, y las altas miras de su fundación, reconocidas y recomendadas en la Real orden de autorización, no añadiremos ni una sola palabra en su apoyo, seguros de que hallará en el país la aceptación y ayuda de que es merecedor.

En todas las poblaciones de la Península de alguna importancia, tendrá la Dirección

representantes que proporcionen el ingreso en el Monte Pio Universal. En Madrid tiene Agentes que pasarán á las casas á un simple aviso, á dar cuantas esplicaciones se deseen. Sin embargo, para evitar molestias á las personas en cuyos pueblos no los haya, debemos advertir que para suscribirse á esta Compañía, basta con remitir á la Dirección general ó al representante mas próximo una declaracion ceñida al modelo siguiente:

D. (el nombre del suscriptor), domiciliado en \_\_\_\_\_ que vive \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ cuarto \_\_\_\_\_ Declaro suscribirme en el Monte Pio Universal por el término de \_\_\_\_\_ (número de años), en cabeza de D. (nombre del asegurado), nacido en \_\_\_\_\_ (punto del nacimiento), el día \_\_\_\_\_ (fecha y año del nacimiento), para (renta de tal clase ó formación del capital.)

La cantidad que deseo imponer es de rs. vn. (cantidad total) pagadera en (fecha que elige para el pago), en (tantas) anualidades ó entregas anuales de rs. vn. (importe de la anualidad), que satisfaré el día (fecha anual ó mensual que elige para el pago), en la Dirección general de la Compañía, en libranzas á favor del Director general. Los beneficios de la imposición, en la época de terminación del seguro, deberán aplicarse (nombre de la persona á cuyo favor queda.)

Pagaré á presentación de las pólizas por importe del \_\_\_\_\_ por 100 de derechos de administración sobre mi total imposición. Rs. vn.  
 Costo de las pólizas duplicadas. 42  
 Timbre de las mismas. 2.12

En junto. . . . .

(Punto y fecha.)

(Firma del suscriptor.)

TABLA de probabilidades de los capitales y rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposición anual de 1,000rs., según la edad del asegurado y duración de la imposición; con el aumento progresivo que van teniendo las rentas hasta 25 años después de haber entrado en el segundo período ó sea el de disfrute de las mismas rentas (1).

LOS QUE INGRESAREN EN LA COMPAÑIA.	Capital formado al terminar la suscripción.	Renta que corresponde en el primer año de disfrute.	Renta que corresponde en el quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo quinto año de disfrute.
antes de cumplir un año, por 5,000 rs., satisfechos en cinco anualidades (2)	42,350	1,044	1,174(3)	4,341	4,578	4,919	2,588
de 3 á 7 años (4) . . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	9,960	898	998	4,142	4,443	1,698	2,379
de 15 á 20 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	9,530	807	905	1,043	1,245	1,575	2,300
de 30 á 40 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	9,725	823	924	1,070	1,279	4,668	2,355
de 60 años en adelante. id. . . . . id. . . . . id. . . . .	10,700	905	1,036	4,091	4,404	4,828	2,599
antes de cumplir un año por 10,000 rs., satisfechos en diez anualidades.	46,500	3,934	4,449	5,014	5,845	7,400	10,644
de 3 á 7 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	31,500	2,665	2,994	3,434	4,079	5,197	8,273
de 15 á 20 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	30,900	2,614	2,943	3,371	4,698	5,156	7,440
de 30 á 40 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	31,400	2,632	2,961	3,407	4,059	5,239	8,332
de 60 años en adelante. id. . . . . id. . . . . id. . . . .	40,000	3,383	3,809	4,045	5,242	7,450	10,362
antes de cumplir un año por 15,000 rs., satisfechos en quince anualidades . . . . .	101,100	8,546	9,610	10,944	12,938	16,435	24,450
de 3 á 7 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	79,000	6,683	7,517	8,577	10,158	12,893	18,492
de 15 á 20 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	79,170	6,881	7,520	8,711	10,303	13,053	18,906
de 30 á 40 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	81,000	6,833	7,784	8,878	10,552	13,724	21,001
de 60 años en adelante. id. . . . . id. . . . . id. . . . .	90,000	7,614	8,638	9,891	12,094	15,585	23,419
antes de cumplir un año por 20,000 rs., satisfechos en veinte anualidades . . . . .	225,000	19,035	21,408	24,374	28,824	35,670	49,362
de 3 á 7 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	175,000	14,805	16,651	18,938	22,449	28,485	40,591
de 15 á 20 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	171,500	14,509	16,403	18,992	22,828	28,846	41,282
de 30 á 40 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	177,500	15,017	16,982	19,744	23,549	30,198	44,082
de 50 á 60 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	200,000	16,920	19,500	22,513	26,562	34,424	49,209
antes de cumplir un año por 25,000 rs., satisfechos en veinte y cinco anualidades . . . . .	527,000	44,785	50,143	57,090	66,573	81,393	112,830
de 3 á 7 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	378,500	32,022	36,014	41,027	48,489	61,632	87,974
de 15 á 20 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	389,000	32,910	37,012	42,141	50,399	63,955	92,403
de 30 á 40 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	398,500	33,713	37,496	43,264	52,621	72,217	111,407
de 50 á 60 años. . . . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	447,500	35,221	40,288	47,673	58,824	86,734	144,415

(1) Careciéndose en España de tablas nacionales de mortalidad, hemos seguido en la formación de la anterior, según se ha dicho, un término medio entre las de Deparcieux y Dubillardr; por esta razón, sin duda, dá nuestro trabajo un resultado medio entre las dos tablas que contienen los prospectos publicados por las dos compañías de seguros sobre la vida que existen en España. Estamos ciertos, sin embargo, de que los resultados excederán á nuestros cálculos en un 30 por 100 lo menos, pero hemos preferido dejarlos bajos, y que los asegurados obtengan en su día mas de lo que esperan, á hacer ofertas exageradas y que los socios hallen fallidas sus esperanzas.

(2) El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagado en la primera anualidad, produce, como ya hemos manifestado, beneficios extraordinariamente mayores.

(3) Es, pues, evidente que, empezando á disfrutar la renta á los cinco años, podrá reintegrarse el importe de los 5,000 reales que impuso en cinco anualidades, con aumento de 220 reales sin que por esto disminuya la renta, que seguirá aumentando progresivamente hasta su muerte, así como el mismo capital, que vendrán luego á percibir sus herederos. Hacemos notar estos beneficios en la imposición menor y por menor tiempo; en todas las demas el reintegro es mas rápido y los aumentos mucho mayores, según demuestra la tabla anterior.

(4) En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente extensa, se obtendrán en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de estampados en ella.

TABLA de los capitales probables que obtendrán los herederos de los socios que fallezcan, por medio de imposiciones únicas de 1,000 rs. en ASOCIACIONES PARA FORMACION DE CAPITALES POR MUERTE, con arreglo á la edad de los asegurados y duración de la sociedad, suponiendo asociaciones de 100 por cada edad.

LOS QUE INGRESEN EN LA COMPAÑIA.	Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.
antes de cumplir un año. . . . .	4,942	de 25 á 30 años. . . . .	8,549
de 1 á 5 años. . . . .	4,130	de 30 á 35 años. . . . .	6,774
de 5 á 10 años. . . . .	20,928	de 35 á 40 años. . . . .	5,496
de 10 á 15 años. . . . .	28,510	de 40 á 45 años. . . . .	4,923
de 15 á 20 años. . . . .	23,448	de 45 á 50 años. . . . .	2,226
de 20 á 25 años. . . . .	22,752	de 50 á 55 años. . . . .	